

la Patria , le puede libremente matar , sin incurrir por ello en pena alguna , de cuyos castigos nos dexaron grandes exemplos en las Historias antiguas, Plutarco, Valerio Maximo, y Salustio. (n)

(n)
*In vitã decem
reſtorũ. lib. 2.
cap. 7. in con-
iurat. Cathi-
linæ.*

Esta meſma pena eſtablece ſu Mageſtad , por ſu nueva Ordenança de la preſente Milicia , (o) ofreciendo à qualquiera, que prendiere Soldado, treinta eſcudos ; ordenando à los Governadores de las Plaças immediatas , donde fuere conducido , los hagan pagar luego de el Real Teforo. (p)

(o)
*Num. 106. del
cap. de deſer-
tores.*

Los Exploradores , que ſon los que dãn avisos al Enemigo, revelandole nueſtros ſecretos , tienen pena de muerte; ſegun lo previenen dos Leyes Reales. (q) Por derecho antiguo ſolian ſer quemados vivos, y lo meſmo el que paſſaba Armas, y Pertrechos de Guerra à los Enemigos,

(p)
*Num. 113. de
dicha Nueva
Ordenança.*

Los Deſertores de la Milicia, que ſon aquellos, que haziendo fuga de el Exercito , deſamparan ſu Vandera, tienen pena de trato de cuerda ; y otras, que refiere Pradilla en las leyes Penales; (r) Y por la nueva Ordenança de el Señor DON PHELIPE QVINTO, nueſtro Rey (que Dios guarde) la pena es, paſſarlos por las Armas , ſegun , y en la forma, que ſe previene en el Titulo, que habla en el modo de juzgar el Conſejo de Guerra ; y la Ordenança contra los Deſertores , (s) concede por premio al que aprehendiere Soldado Deſertor, diez ducados. Nuevamente ſe ha expedido Cedula del Rey nueſtro Señor , ſobre la ſujeta materia del tenor ſiguiente.

(q)
*Leg. 2. tit. 28.
leg. 24. tit. 21.
part. 2.*

(r)
Num. 5.

(s)
Num. vlt.